**PRIMERA RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 061-5/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **061-5/2017**, conteniendo los siguientes requerimientos: **“1. Copia digital de un expediente administrativo de denuncia, que contenga desde su recepción hasta que finalice con acuerdo conciliatorio; 2. Copia digital de un expediente administrativo de denuncia que contenga desde su recepción hasta resolución final emitida por Tribunal Sancionador; 3. Informar si han existido casos donde se haya aplicado arbitrajes, al respecto brindar estadísticas: cantidad, período en que se resolvieron, motivo de denuncias; 4. Copia digital de una denuncia donde se haya resuelto un caso de arbitraje. Nota: Documentos que se brinden de cualquier año; 5. Brochure o folletos sobre los medios alternos de solución de controversias y 6. Información puede entregarse por partes.”**,se analizó el fondo de lo solicitado y se están realizando las gestiones correspondientes, según lo dispuesto en los Artículos 50 letras “d”, “h”, “i” y “j” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública–LAIP. Asimismo, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y con base a los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Que conforme a lo manifestado por la solicitante, de entregarle la información requerida por partes en cuanto estuviere disponible, se proporcionan en archivos adjuntos, los documentos solicitados por medio de los requerimientos 1 y 2, con lo siguiente:
2. Versión pública de un expediente administrativo cerrado, desde la recepción de denuncia hasta su resolución con acuerdo entre las partes, a través de medios alternos de solución de controversias.
3. Versión pública de un expediente administrativo cerrado, desde la recepción de denuncia hasta su resolución final emitida por el Tribunal Sancionador.

En ambos documentos, se protegieron los datos personales e información confidencial de las partes involucradas en los procedimientos, con base a lo regulado por el Artículo 30 de la LAIP. Ambos fueron proporcionados por la Dirección Centro de Solución de controversias y Tribunal Sancionador respectivamente, para brindar respuesta a solicitudes de información similares previas.

1. Que sobre los requerimientos 3 y 4, ya se están realizando las acciones necesarias ante la unidad administrativa competente, para que la información sea entregada dentro del plazo legal y conforme a lo solicitado.
2. Respecto al requerimiento 5 “**Brochure o folletos sobre los medios alternos de solución de controversias”,** se realizó la entrega inmediata, lo cual consta con la firma de recepción colocada por la solicitante, al reverso del formulario de la presente solicitud de información.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número **061-5/2017,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y notificado en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia